

### CIRCULAR INFORMATIVA 18 DE ENERO DE 2019

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

#### DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes

##### Principales novedades

-Actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social. Incremento del 7%. Se establece en 4.070,10 euros mensuales. Incremento de las bases mínimas de cotización en el porcentaje experimentado para el año 2019 por el SMI (22,3%). Las bases mínimas del colectivo de trabajadores autónomos se incrementan en un 1,25 %.

-Cotización en el Sistema Especial Empleados de Hogar. Incrementa las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala en el mismo porcentaje que aumenta el SMI (+22,3%). Establece las bases de cotización en función de 10 tramos. El último tramo para que la base sea la retribución mensual y se fijan las horas máximas por tramo. Se mantiene la reducción del 20 % en las cotizaciones para las personas que trabajan al servicio del hogar, y la bonificación de hasta el 45% si es familia numerosa. Será a partir de 2021 cuando se cotice por el salario real.

-Cotización Sistema Especial Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios. Las bases mínimas mensuales se incrementarán en el mismo % que el SMI (22,3%) y la base máxima se incrementa un 7%. Las bases mínimas diarias de cotización por jornadas reales se incrementarán en el mismo % que el SMI (22,3%) y la base máxima se incrementa un 8,5%. Se fija en 22 el número de jornadas reales que habría de acreditar el trabajador para entender cotizado el mes completo.

-RETA. Autónomos. Actualización de las bases mínimas y otros límites de cotización de los trabajadores por cuenta propia en el sistema Seguridad Social. La base máxima se incrementa un 7%.: 4.070,10 €/mes. La base mínima se incrementa un 1,25%: 944,40 €/mes. La base mínima del autónomo societario y del autónomo con 10 o más trabajadores se incrementa un 1,25%: 1.214,10 €/mes. Se incrementan las bases imponibles mínimas y bases límites en función de la edad (47, 48-49, 50) en 1,25% aprox.

-RETA. Autónomos. Tipos de cotización. Para las contingencias comunes, el 28,30 %. Para las contingencias profesionales, el 0,9 %. Por cese de actividad, el 0,7 %. Por formación profesional, el 0,1 %.

-REMAR. Autónomos. Tipos de cotización. Durante el año 2019, los tipos de cotización a la Seguridad Social para las distintas contingencias, incluidas cese de actividad y formación profesional, de los trabajadores autónomos del REMAR, serán los previstos para el RETA. Cuando por razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de dicho coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto

-RETA/REMAR. Autónomos. Aumento progresivo tipos cotización aplicable por contingencias profesionales y por cese de actividad 2020-2021. Para la cotización por contingencias profesionales: 1,1% en 2020 y 1,3% en 2021. Para cese de actividad: 0,8% en 2020 y 0,9% en 2021.

-SETA. Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. La base máxima se incrementa un 7%: 4.070,10 € y las bases mínimas un 1,25%. Los tipos de cotización se mantienen.

-Procedimiento de comprobación en caso de impago de cuotas en el RETA o y en el REMAR. La TGSS o el ISM podrán iniciar un procedimiento para la comprobación de la continuidad de la actividad, a efectos de cursar baja de oficio, de aquellos trabajadores por cuenta propia que, encontrándose de alta en el RETA o en el REMAR, hayan dejado de ingresar las cotizaciones.

## MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

-Suspensión de la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral para las cotizaciones que se generen durante el año 2019. Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto, que deberá producirse a lo largo del año 2019.

-Cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, dentro del RGSS. La aportación a la cotización por todas las contingencias de los empresarios incluidos en este Sistema Especial se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas. Durante el año 2019, tendrán derecho a una reducción del 80 % y una bonificación del 10 % en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes. La referida bonificación se irá reduciendo progresivamente en las sucesivas Leyes de PGE hasta su supresión. En el ejercicio en que la bonificación deje de aplicarse, los empresarios incluidos en el sistema especial que, además de manipularlo y empaquetarlo, sean también productores del mismo tomate fresco destinado a la exportación, se integrarán en el Sistema Especial Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del RGSS.

-Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas externas. Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo, de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado. Las prácticas comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior. Cuando la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. De aplicación a las personas cuya participación en dichos programas o prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, comience a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo. Posibilidad de suscribir convenio especial de cotización a las personas que se hubieran encontrado en situación idénticas antes de la entrada en vigor (máximo 2 años).

-Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza. Cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. Tipo a partir del 1 de enero de 2019.

-Extinción de la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social con efectos de 31 de marzo de 2019. Las empresas que cesen en la modalidad de colaboración podrán optar por formalizar la protección de la prestación económica por IT derivada de enfermedad común y accidente no laboral con una mutua colaboradora con la Seguridad Social, debiendo ejercitar dicha opción antes del 1 de abril de 2019.

-RGSS. Tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para los trabajadores a quienes por razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación. Deberán cotizar por el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto. No aplicable en el caso de coeficientes reductores de las personas con grado importante de discapacidad, ni tampoco a los trabajadores embarcados en barcos de pesca hasta 10 Toneladas de Registro Bruto incluidos en el REMAR.

-Cotización de los contratos de corta duración. Incrementa el recargo sobre la cuota empresarial por contingencias comunes (40%) y se aplique a los contratos temporales cuya duración efectiva sea igual o inferior a 5 días. Regula el cómputo de los períodos de cotización de estos contratos para aplicar a los días efectivamente trabajados y cotizados un coeficiente de temporalidad, pero que no será aplicable a los contratos a tiempo parcial, de relevo a tiempo parcial y contrato fijo-discontinuo. Estas modificaciones serán de aplicación a los contratos cuya prestación de servicios se inicie a partir de 1 de enero de 2019.

-RGSS. Incapacidad temporal. Competencias sobre los procesos de IT. Competencia del INSS, a través de los inspectores médicos adscritos, para considerar que existe recaída en un mismo proceso durante los primeros 365 días del proceso de IT.

-RGSS. Cuantía mínima pensión de IPT derivada de enfermedad común. La cuantía de la pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común no podrá resultar inferior al importe mínimo fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común de titulares menores de sesenta años con cónyuge no a cargo.

-RGSS. Contrato para la formación y el aprendizaje. Los contratos para la formación y el aprendizaje estarán exentos de la cotización por formación profesional.

-Convenio especial con la TGSS para los afectados por la crisis. Posibilidad para quienes acrediten, a la fecha de entrada en vigor de la norma reglamentaria que desarrolle esta modalidad de convenio, una edad entre los 35 y 43 años, así como una laguna de cotización de al menos tres años entre el 2 de octubre de 2008 y el 1 de julio de 2018, de suscribir convenio especial con la TGSS para la recuperación de un máximo de dos años en el periodo antes descrito. Dichas cotizaciones computarán exclusivamente a los efectos de incapacidad permanente, jubilación y muerte y supervivencia.

-Nueva tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. A partir del 01-01-2019. Suprime la referencia a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el RETA, y añade a los “trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia agrarios, establecido en el RETA. Modifica el CNAE 0113 y 0119. Y el tipo mínimo total de 0,90 pasa a ser del 1,50.

#### RETA. Autónomos

Exposición motivos: “Incrementa el ámbito de protección del RETA, al incorporar de modo obligatorio la totalidad de las contingencias que hasta el momento tenían carácter voluntario, como la protección por cese de actividad y las contingencias profesionales”

#### Modificaciones TRLGSS. En vigor a partir del 01-01-2019

-RETA. Opción a favor de una mutua colaboradora. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del RETA deberán formalizar con una mutua colaboradora la acción protectora por contingencias profesionales, la IT y el cese de actividad. Obligatoriedad de la cobertura. La mutua deberá ser la misma para toda la acción protectora indicada. Los incorporados al RETA con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que hubieran optado por mantener la protección por la prestación económica por IT con la entidad gestora, en el plazo de tres meses a partir del 01-01-2019 deberán optar por una mutua colaboradora Seguridad Social, surtiendo efectos desde 01-06-2019

-RETA. Cotización durante la situación de incapacidad temporal, y por contingencias profesionales. Modifica el art.308 del TRLGSS teniendo en cuenta que estas dos contingencias pasan a formar parte de la acción protectora de cobertura obligatoria en dicho régimen especial y, en consecuencia, surge la obligación de cotizar por las mismas. En la situación de IT con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad. La cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se realizará mediante la aplicación de un tipo único fijado anualmente en la Ley de PGE

-RETA. Cotización con 65 años o más años de edad. La cobertura obligatoria de la IT y de las contingencias profesionales en el ámbito del RETA obliga a precisar el alcance del art.311 del TRLGSS, relacionado con la cotización de los trabajadores autónomos de mayor edad, que cumplan los requisitos establecidos.

-RETA. Cotización en supuestos de pluriactividad. La extensión del ámbito de cobertura obligatoria en el RETA, obliga a precisar el alcance del contenido del artículo 313.1 TRLGSS, en los supuestos de pluriactividad.

-RETA. Cobertura obligatoria de las contingencias profesionales. Establece la obligatoriedad de la cobertura de las contingencias profesionales.

-Acción protectora TRADE. Precisar que los trabajadores autónomos económicamente dependientes tienen incluida obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la IT y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

-RETA. Nacimiento prestación de incapacidad temporal. Se producirá a partir del cuarto día de la baja en la correspondiente actividad, salvo que el subsidio se hubiese originado a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso la prestación nacerá a partir del día siguiente al de la baja.

-Excepción a la cobertura obligatoria de todas las contingencias en el RETA. La cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por cese de actividad y por formación profesional, no resultará obligatoria en el caso de socios de cooperativas incluidos en el RETA que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales,

complementario al Sistema Público, que cuente con la autorización de la Seguridad Social para colaborar en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal y otorgue la protección por las citadas contingencias, con un alcance al menos equivalente al regulado por el RETA.

#### SETA. Sistema Especial trabajadores por cuenta propia agrarios

-Especialidades en materia de cotización. Establece los tipos de cotización respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, y respecto de las contingencias de cobertura voluntaria (cobertura de la IT, protección por cese de actividad, contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional). Los trabajadores acogidos a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

#### Autónomos. Protección por cese de actividad

##### Modificaciones del TRLGSS. En vigor a partir del 01-01-2019

-Objeto y ámbito de aplicación. Establece el carácter obligatorio de la protección por cese de actividad.

-Prestaciones del sistema de protección por cese de actividad. Incluye el abono de la cotización a la Seguridad Social del trabajador autónomo por todas las contingencias al régimen correspondiente, a partir del sexagésimo primer día de baja. Suprime la referencia a las medidas de formación, orientación profesional y promoción.

-Nacimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

-Aumenta la duración de la prestación por cese de actividad. Desde los 4 meses a los 24 meses. Suprime los períodos incrementados para los mayores de 60 años.

-Suspensión del derecho a la protección por cese de actividad.

-Financiación, bases y tipo cotización protección por cese de actividad. La fecha de efectos de la cobertura se determinará reglamentariamente. En todo caso, el tipo de cotización a fijar anualmente no podrá ser inferior al 0,7 por ciento (antes 2,2%) ni superior al 4 %

-Obligaciones de los trabajadores autónomos. Suprime las obligaciones relacionadas con las actividades formativas, de orientación y promoción.

-Prestación por cese de actividad. Jurisdicción competente y reclamación previa. En cuanto a la reclamación previa contra las resoluciones de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en materia de prestaciones por cese de actividad, establece que será necesario un informe vinculante de la comisión paritaria representada por las mutuas, las asociaciones representativas de autónomos y la Administración de la Seguridad Social, antes de la resolución.

## DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL Y TRIBUTARIA

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA:

-Resolución de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2019.

## DISPOSICIONES GENERALES

**-Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre**, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. BOE 29-12-2018.

**-Ley 11/2018, de 28 de diciembre**, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. (BOE 29-12-2018)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

-ORDEN 2/2019, de 14 de enero de 2019, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Orden 15/2017, de 20 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana.

## NOTICIAS DE INTERÉS

**-La subida salarial media pactada en los convenios colectivos que se firmaron en el ejercicio 2018 se ha situado en el 2,08%, casi nueve décimas por encima del dato adelantado del IPC interanual de diciembre (1,2%), según datos provisionales del Ministerio de Trabajo.** Este incremento está en línea de las directrices marcadas en el Acuerdo Interconfederal de Negociación Colectiva (AENC) 2018-2020. No obstante, si además de los convenios firmados el año pasado se tienen en cuenta todos los convenios que, suscritos en ejercicios anteriores, tienen efectos económicos en 2018, la subida salarial media alcanzó el 1,75%. La jornada media pactada en convenio se situó en 2018 en 1.745,4 horas anuales por trabajador. La estadística de Trabajo revela además que en 2018 se registraron 987 inaplicaciones de convenios, un 8,3% menos que en 2017.

**-Aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019 que se remitirá a las Cortes Generales. Contemplan recuperar el subsidio para mayores de 52 años.** También se considera la renta individual en lugar de la renta familiar dentro de los requisitos para acceder al subsidio por desempleo. Recogen el incremento de cinco a ocho semanas de los permisos de paternidad. Además, se avanza en la universalización de la escuela entre 0 y 3 años, de manera que pueda ser considerada una inversión financieramente sostenible para los municipios. En materia del IRPF, los Presupuestos contemplan una subida de dos puntos para las rentas del trabajo superiores a 130.000 euros y de cuatro puntos a partir de 300.000 euros. Asimismo, para las rentas del capital, se incrementan cuatro puntos el tipo del IRPF para las rentas del ahorro superiores a 140.000 euros.

**-La justicia de nuevo ha resuelto un caso relativo a las prestaciones de alimentos que, establecidas a favor de los hijos en un proceso de**

**separación de hecho o divorcio, continúan abonándose cuando los hijos beneficiarios han alcanzado la mayoría de edad.** Una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Granada da la razón a un padre y declara extinguida la pensión de alimentos que venía abonando a su hija, de 27 años cuando se interpuso la demanda de modificación de medidas, y que al momento de la sentencia ya contaba con 31 años de edad. Aunque aún convivía con la madre, la Sala señala que la hija había alcanzado ya una edad en la que había concluido sus estudios y le era posible acceder al mercado laboral y atender a sus propias necesidades. En dicha situación debe entenderse que la pensión de alimentos carece de justificación.

**-Una nueva deducción en el Impuesto sobre Sociedades vinculada a la incorporación de mujeres en los consejos de administración.** El objetivo de esta deducción es “incentivar la presencia equilibrada de hombres y mujeres en dichos órganos de decisión” e incorporar “la perspectiva de género” a este tributo. En la rueda de prensa, la ministra de Hacienda ha precisado que las empresas podrán deducirse el 10% del salario anual de las mujeres directivas que incorporen a sus consejos de administración.

**-El TEAC establece los criterios que deberá seguir la Administración tributaria en la exención de las dietas por desplazamiento y gastos de manutención, en una resolución de 6 de noviembre de 2018.** De unos años a esta parte la Administración ha regularizado la situación tributaria de muchos contribuyentes, empleados por cuenta ajena, denegando la exención de las dietas por desplazamiento y gastos manutención generados en el desarrollo de sus funciones, no considerando suficiente prueba el certificado emitido por la empresa. El TEAC, en una resolución de 6 de noviembre de 2018, zanja esta cuestión, por lo menos a efectos administrativos, al establecer los criterios que deberá seguir la Administración tributaria en estos casos. La resolución excluye de este criterio a aquellos contribuyentes en los que, la relación con el pagador fuera tal, que les permitiera el acceso pleno a las pruebas requeridas, se refiere a aquellos supuestos en los que el contribuyente sea, a su vez, accionista mayoritario y administrador único del pagador de la dieta.

**-El empresario o profesional que no atienda en tiempo y forma correcta la reclamación de un consumidor para acudir a la mediación extrajudicial y le obligue a acudir a los tribunales con abogado y procurador, será condenado en costas por conducta temeraria.** Así, se establece el anteproyecto de Ley de Mediación, que actualmente ultima el Ministerio de Justicia, que modificará el apartado 5 del artículo 32 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). El plazo para que el empresario o el profesional ofrezcan una respuesta motivada de su falta de atención a la solicitud es de 60 días, desde el momento en que el consumidor realiza su reclamación por escrito.

## CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES

### -ESTATALES:

-Convenio colectivo 2018-2020 INDUSTRIA AZUCARERA. (BOE 04-01-2019)  
Código 99000555011981.

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.